Núm. 50

Diario Constitucional, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Sta. Isabel, Reyna.

Non est, mihi crede, tantum ab hostibus armatis etati nostræ periculum, quantum ab circumfusis undique volup-

CORTES ESTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Estracto de la sesion del dia 26 de octubre.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior quedó aprobada, mandandose agregar á ella el voto particular del señor Navarro Tejeiro, contrario á la aprobacion de la parte del artículo 15 del decreto sobre el reemplazo del egército.

A la comision de guerra se mandó pasar un oficio del señor secretario de la gobernacion de la ponínsula, acompañando una esposicion de la la diputación provincial de Lugo, consultando varias dudas sobre la aplicación de los prófugos apreendidos por algunos ayuntamientos.

Habiendo hecho presente el señor secretario Alonso que a fin de dar cumplimiento á la órden de las córtes relativa al nombramiento de los visitadores de tribunar des, debia nombrarse una comision que rectificase la propuesta, acordaron las córtes que se nambrase dicha comision.

Se procedió á la discusion señalada para hoy del dictamen de la comision de marina.

Laicomision amanifestaba, que habiendo examinado la propuesta del gobierno reducida á que se le autorice para que del fondo destinado á la construcción y equipo de buques, pueda pagar las quincenas de mes á los
empleados constantes en los arsenales al tiempo que se hace con los individuos ocupados en el armamento de aquellos, abriendo cuenta exacta de dichos pagos para reintegrarlos, opinaba se le autorizase para hacer lo que propone, bien entendido de haber de reintegrar por meses
las cantidades que se tomasen para este fin, de manera
que no quedeu perjudicados ni el arsenal ni el departamento. Aprobado.

La comision de guerro en vista de la adicion del ser for Pedralvez al artículo 15 del decreto sobre el reemplazo, reducida á que se esceptuase del sorteo á los magistrado, jueces de primera instancia, catedráticos de universidades y hachilleres, opinaba que se afiadiese al artículo, los gefes políticos, magistrados de las audiencias, los jueces de primera instancia, y los catedráticos de los establecimientos literarios aprobados, mientras esten en propiedad.

El señor Aillon se opusa á este dictamen, manifestando que no debia haber ninguna clase de esceptuados. El Sr. Pedralvez manifestó, que le movió á hacer esta adicion el estar convencido de que la ilustraciou es lo princro que se debe fomentar, y por el perjuicio que se seguirá á la ilustracion de que vayan al servicio los bachilleres de que habla, como porque los mas de los estadiantes se hallan sirviendo en la milicia nacional en calidad de voluntarios, donde estan prestando muchos servicios, y que ademas si llegase el caso de una guerra, sabrian formar cuerpos enteres, como lo hizo para gloria eterna la universidad de Santiago en la de la independencia.

El señor Buey hizo algunas observaciones en contra de este dictamen.

El señor Infante manifestó, que la comision habia observado en la discusion que muchos señores diputados querian que no se hiciese escepcion de ninguna clase, pero que luego se habia encontrado con treinta y tantas adiciones, pidiendo se esceptuen clases enteras, sobre las cuales habia dado su dictamen y podian discutirse.

El señor Navarro Tejeiro en cuanto á lo que habia manifestado el señor Pedralvez de que los bachilleres debian esceptuarse dijo: que no había mas que dar una ojeada por las universidades y se veria la abundancia que hay de ellos, y que no su mucho número es el que difunde la ilustracion sino el que sean buenos, siendo constante que hasta ahora estos grados se han concedido no en premio de la ciencia sino en premio de los años de estudio, y por otros influjos.

El señor Rico dijo, que no debia esceptuarse á ninguno de los que el dictamen esceptuaba; los cualestienen renta para mantenerse y pueden estar casados, pues por desgracia hartos clérigos tiene la España y sin poderse casar; por lo cual creia que desde los 18 años hasta los 36 no debia quedar esceptuado ninguno que tuviese cargo alguno.

El señor Romero manifestó, lo dificil que es el encontrar buenos gefes políticos y magistrados, pues no todos los hombres pueden desempeñar estos destinos; ademas que hay una ley que dice que los magistrados son inamovibles y estaria esta en contradicion con aquella sino se les esceptuara. Ultimamente en cuanto á los magistrados dijo, que podia ser mny perjudicial el separar de su destinos á unos hombres que han consumido su vida en adquirir conocimientos no solo para si, sino para difundirlos en los demas hombres, y que por consiguiente la conveniencia pública exigia que fuesen esceptuados.

Se declaró el punto suficientemente discutido y que-

Se procedió à la discusion del dictamen de la comision de hacienda, sobre el presupuesto estraordinario del ministerio de la guerra.

Se promovió una ligera discusion acerca de si deberia discutirse en su totalidad este proyecto, y se acordó que no.

OBJETO PRIMERO.

Art. 1.º Para el prest de 22.316 hombres de infantería de línea 3.713 ligera: 1.207 caballería de línea: 1.703 id. ligera: 244 artilleros primeros y segundos de acaballo: 391 id. del tren y 400 zapadores primeros y segundos, que importan al mes 3.955.536 20, y haca en siete meses contados desde r.º de diciembre.=

27.688.756.

Nota. Aunque el gobierno presupone ocho meses, la comision, considerando que lo mas pronto que se hará el alistamientoserá para el 1.º de diciembre, ha disminuido à siete meses el gasto y los demas personales.

Hablaron sobre él algunos señores. Especialmente el señor Canga: he tomado la palabra en este articulo, porque no falta quien diga que el movimiento y agitacion en que nos hallamos son nacidos del aumento de contribuciones impuestas y repartidas sin datos, y que las facciones actuales que tratamos de estirpar, dimanan de no haber recibido el pueblo español alivio ninguno, y al contrario, haberse anmentado los gastos considerablemente, despues de restablecido el actual sistema, en no haber babido franqueza, y el aumento de empleados;

voy á manifestar si esto es cierto.

Son notorios los sucesos de los años desde el 308 hasta el de 14, y que la nacion española abandonada á si misma se dictó leyes y supo avasallar el orgullo del enemigo de nuestra independencia. Esta nacion supo establecer una constituciou sabia, pero hemos visto que esta constitucion tan conforme á nuestras leyes antiguas, comunicandose al pueblo cuando apenas acababa de salir la patria del poder de sus enemigos, no hubo tiempo suficiente para que fuese conocida, pues un nuevo orden de cosas la abolió y nos trajo la arbitrariedad y el despotismo. No quiero recordar lo historia de aquellos calamitosos seis años, baste decir que ostigada la nacion por las atrocidades que se cometian restableció la constitucion. ¿Y negaremos que el pueblo español desde su restablecimiento ha recibido muchos beneficios? Ha recibido mejoras en la baja del medio diezmo; en tener como tiene en el dia el decreto de señorios, que sino está sancionado por S. M. está conocida la voluntad de las córtes y otros infinitos: el año 14 pagó la nacion 400 millones de contribucion directa, y en el año de 20 se bajaron á 125, y el año pasado y este aunque ha habido algo mas, uunca llegó á tanto: en la renta del tabaco ha habido graudes mejoras: lo mismo ha sucedido en la renta de la sal, esa renta ominosa y opresora, pues en el año 14 se obligaba el hombre á comer sal que quisiera que no quisiera; y en el ramo de aduanas ¿cuantas mejoras no se han hecho? El repartimiento de baldios es otra de las grandes ventajas que ha tenido la nacion, y es una ventaja para los pueblos no tener sobre si aquel emjambre de apremiadores que envisban los intendentes, y envas dietas importaban mas que las comisiones que llevahan, jy se podran negar estas considerables ventajas hijas del sistema constitucional? Por último para convencerse de ello no hay mas que comparar los gastos de las secretarias de aquel tiempo y los de este, y eso aun en la ocasion en que estuvo de ministro un sugeto para mi muy respetable como es el señor Garay. est sel les on el

En cuanto á franqueza en la administracion ¿ qué anas que presentar los ministros el importe de las contribuciones y su distribucion? y por último jel método actual establecido por las córtes de cuenta y razon lo habia en aquel tiempo? Quada pues demostrado que la posicion del pueblo español no es tal que no pueda

recibir el aumento de que ahora se trata.

Contrayéndome ahora á examinar el artículo 1.º, he observado que es lo que el gobierno pide y que es lo que la comision señala, y he visto que se piden 300 y tautos millones de reales para el aumento del egército sobre los 300 y tantos que estan señalados por las córtes ordinarias, pero yo quiciera que al llegar aqui examinásemos el estado en que se va á encontrar nuestro agército, y en el que se encontraba el año de 820, porque la maledicencia dirije ácia esta parte sus tiros; nuestro egércitova á constar de unos 1200 hombres, inclusa la milicia activa. Para que se vea la diferencia que habrá de este egército al del año de 820 basta decir que teuia 390 hombres y que para ellos solo habia 320 casa. cas; y sin embargo una division de 200 hombres con to. do lo necesario constaba 58 millones al año, los cuales multiplicados por 6, dan 348 millones, con lo que hay para 1400 hombres : aqui se vé la diferencia que exis. te, ademas de que 60 caballos que habra que vender aunque sea á poco precio, siempre subirá á bastante.

En punto a fortificaciones quisiera saber donde pa. ra una cantinad que tengo entendido debio ser entrega. do el gobierno frances para este objeto, por un tratado de Viens, cuya cantidad vendria muy bien ahora. Por todo lo que llevo espresado creo que el congreso no de.

be detenerse en aprobar el articulo.

Se declaré el punto suficientemente discutido y se

aprobó el articulo 1.º

2.º Utensilios. Para el de los 29.973 hombres á 15 rs. mensuales hacen en cada uno 449.595 y en los siete meses.=3.147.165.

3.º Hospitalidades. Para las que se calculan por el ministeiro que podrá causar la misma fuerza al mes

112.500 y en los siete. = 787.500.

4.º Raciones de pan para la misma fuerza, computa. da la racion á 25 mrs., hacen al mes 674.392 2, yen

los siete. = 4.720.744.14.

5.º Gran masa y armamento. Por la correspondiente á la citada fuerza, segun las asignaciones respectivas (su clase por ambos respectos, y asi mismo las gratificaciones de remonta para caballos y mulas, al mes 684. 4513 y en siete,=4.787.017. 23.

6. Raciones de cebada y paja. Para las que consumiran los 7.695 caballos y mulas á 4 rs. la de cebada y if la de paja, al mes 1.279.670, y en los siete. = 8.957 690.

Armamento.

7.º Fusiles. Por 22.316 para la infanteria de lineal 140 rs.=3.124.240.

8.º Correages. Importe de Igual número para id.

28 rs.=624.848.

9.º Vestuarios. Para 22.316 completos para id. 4 500 rs. cada uno. =11.158.000.

10. Fusiles. 3.713 para la infanteria ligera á 140

rs.=519.820. Juliu a et et en entre est de se de company de 11. Correages. 3.713 para id. à 28 rs.=103.964. 12. Vestuarios. Para igual número de hombres á 500 PS.=1.856.500.

13. Vestuarios. 1.207 para los de caballeria de linea

á 800 rs. importa. =965.600.

Nota. El gobierno calcula en su presupuesto cada uno de estos vestuarios en 986 rs. y los de caballerialle gera en 895; pero la comision, despues de conferencial con la de guerra y el secretario del despacho del rano, estima que pueden sijarse unos y otros á 800 rs.

14. Para el armamento de 1.207 plazas de caballe. ría de línea, á razon de 161 rs. las espadas sables y 130

y 17 mrs. el par de pistolas.=359.582. 17.

15. Correages. 1.207 para id. á 28 rs.=33.790 16. Vestuarios. 1.702 para caballería ligera 800 rs. -1.361.600. Bataly as orroug ab hot imag all

17, Armamento. 1.702 sables á 153 rs., igual numero de tercerolas á 110, y las pistolas á 136 con 17 mrs. para id. =679.949-

18. Carruages. 1.702 para id. á 28 rs.=47.656.

19. Vestuarios. Para 244 artilleros de á caballo a 800 rs.=190.200:

20. Armamento para dichas plazas á 153 rs. el sa ble, 110 la tercerola á 136 y medio el par de pistolas. Exthor dillen se opusa scene dictement 97.478.

21. 442 correages para id. á 28 rs = 6.832.

22. Vestuarios. 391 para los artilleros del tren 23 Armamento para dichos á 153 rs. el sable y 100 800 rs.=312.800.

la tercerola.=102.833. 24. Correages. Para id. & 28 rs.=10.948. 26. Armamentos. Carabinas para dichas plazas á 160 rs.=64.000.

27. Igual número de correages à 28 rs.=11.200.

y artillería montada y del tren á 610 rs. las de línea y 510 las restantes. = 1.928.140.

Quedaron aprobados.

29. Remonta. Para la compra de 5 381 caballos para la caballería y artillería, y 2.714 mulas á 29 rs. los

primeros y 2.500 los últimos.=17.547.000.

Nota. El gobierno calcula en 2.400 rs. cada caballo de línea y artillería en 2.100 los de ligera, y la comision, teniendo presente que en el presupuesto ordinario de este año se ha estimado cada caballo 1.800 rs. ha creido fijar su precio prudentemente á 20 uno con otro, dejando las mulas al precio presupuesto.

No se admitió la cantidad propuesta por la comision, aprobándose en su lugar la propuesta por el gobierno

que es de 17.970.000

OBGETO NUM. 2 º

Pluses. El gobierno pide 28.49.000 rs. para los pluses de campaña á 400 hombres de 10s ejércitos de operaciones de los distritos 5.º 6.º y 7.º por todo el presente año económico, y los de 300 hombres con que se han de reforzar aquellos en ocho meses desde 1.º de noviembre. La comision, teniendo presente que nada se incluyó en el presupuesto ordinario por este respecto, conviene en que pueden decretarse por las córtes integramente los correspondientes 4.0 hombres en todo el año económico, y á los 300 de aumento en siete meses contados desde 1.º de Diciembre, que hacen unos y otros la suma de. 27.462.500. Aprobado.

(Se concluirá.)

Palma 18 de Noviembre. ORDEM DE LA PLAZA. Servicio para el 19.

Principal, Abanzada, y Moranta Pavía. Cárcel la M. N. L. V. hospital, hornabe que y presidio, la milicia activa, hospital y provision. El teniente Caronel, agregado do al E. M. D. Tomás Rica, ronda el capitan agregado al mismo D José Roselló. — P. A. D. M.—Sastre.

Gobierno Superior Político de las Islas Baleares

Si los Alcaldes y Ayuntamientos no desoyosen la voz de la ley que les constituye en la obligacion de procutar como padres del pueblo que se les está encomendado, todos los medios de acelerarle la percepcion de los bienes que les depara una Constitucion sábia y bienenechora, y un Gobierno franco y liberal; no necesitarian de escitaciones para desplegar toda su energía y llenar debidamente los obgetos de su atribucion. Las órdenes que se les comunican serian cumplidas exactamente, porque todo se logra cuando con encacia y oportunidad se emplean los medios conducentes á este tin. Pero por desgracia veo con arto sentimiento la apatia con que proceden algunos Cuerpos municipales, sin duda por no haberse sabido sacudir aun de la abyeccion en que el funesto imperio del despotismo tenia por sistema sumergidos á los Españoles, dignos ciertamente por sus virtudes de una suerte mas feliz, cual les deparan las instituciones que dihosamente nos rigen. Y no pudiendo tolerar tales descuidos; recoerdo á los Alcaldes y Ajuntamientos la observancia en general de la Constitucion, de las leyes, decretos, órdenes, instituciones y demas resoluciones que se les han comunicado; y en particular liamo su cuidado y celo á las siguientes.

La esplicacion de la Constitucion en las parroquias y escuelas públicas. Los Alcaldes y Ayuntami-nlos observarán escrupulosamente la conducta de los cu-

Gobierno político testimonio mensual del resultado de sus observaciones, y darán puntual cuenta de todos los demas estremos que abraza la circular de 9 de julio de 1821; y el Ayuntamiento que á los seis dias de fenecido el mes no haya remitido dicho testimonio, se le exigirá la multa cominada en dicha circular; entrando mancomunadamen con los concejales el Srio, si no les hubiese recordado este deber.

2. a El puntual aviso á la Autoridad Superior de la Provincia de cualesquiera desacatos que acaso se cometan contra la Constitucion y demas objetos de que trata la circular de 8 de noviembre de 1821. Los Alcaldes y Ayustamientos llenarán puntualmente este encargo, manifestando al mismo tiempo los medios que hayan empledo para evitar semejantes escesos, ó para castigar los

que no habiesen podido prevenir.

3.ª El uso de pasaportes mandado en Real orden de 20 de julio de 1820, publicada por bando en 14 Agosto siguiente. La utilidad de esta medida es tan notoria que se recomienda por si misma; pues por su medio es facil á las justicias detener las personas de sospechosa conducta, y evitar robos, y otros escesos que pudieran cometer, porque cuidando todas de no dar este documento de seguridad á personas que no tengan en sus viages un objeto conocidamente necesario ó útil, les será dificil à esta clase de vagamundos obiener el documento en que la ley les asegura proteccion y ausilio, y en estos casos en que habrá suficiente motivo para detener al que carezca de pasaporte, podrá suceder que se le descubran perniciosos designios, y entonces estará espedita la justicia para emplear oportunamente y con provecho los medios legales.

4.ª La circular de 24 Marzo de 1821, que trata de la observancia de la ordenanza de vagos y mal entretenidos. Estos miembros podridos de la sociedad no pueden hacer otra cosa que corromperla con sus depravadas costumbres, y por lo tanto es importantisimo separarlos para que bajo el rigor de las leyes mejoren si es dable su conducta, y no causen mas daños á la moral

pública.

5.2 El bando de fecha de 2 Abril de 1821 en que se prescribieron otras medidas de buen gobierno, cuya observancia conduce eficazmente á la seguridad pública.

6.2 La circular de 15 de Abril de 1822 relativa á policía rural y sanitaria, la que conviene se observe puntualmente hasta que los pueblos formen y se les aprue-

ben sus ordenanzas municipales.

7.ª La separacion de negociados, su division en secciones como está mandado en circular de 5 de Febrero de 1821, y la puntual remision de los pliegos trimestres en las épocas prescritas, cuidando muy particularmente de no omitir en los oficies el nombre del pueblo y la seccion á que pertenece el negocio de que se trata. La observancia de lo prescrito en este número compete particularmente á los Secretarios de los Ayuntamientos, y por tanto se les exigirán 3 iibras de multa pagaderas de propio por cada falta que cometan en esta materia.

Por último tendrán cuidado los Ayuntamientos de distinguir en los menbretes y sobres de los oficios que dirijan al Gefe político, los que remitan á la Diputación provincial sobre los negocios que está mandado se entiendan con ella directamente.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de Noviembre de 1822. = El Conde de Montenegro.

Los Alcaldes y Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Conociendo las ventajas que han de resultar á este vecindario del establecimiento de Serenos para la cus-

todia de las propiedades y precauciones de las ocurrencias infaustas, que de noche mas frecuentemente suelen acaecer, medida que con el mejor suceso se ve adoptada en todas las grandes poblaciones donde se hace precisa mayor vigilancia, y una policía mas atenta y escrupulosa, que la que necesita los pueblos cortos donde las Autoridades pueden por si mismas, vigilar inmediatamente el órden público: ha acordado el Ayuntamiento plantificar desde hoy en Palma dicho útil establecimiento el que ha organizado con imitacion al de las otras Ciudades de España donde existe. Y al anunciarle al Fúblico le hace presente la necesidad que hay de que sean respetados estos subalternos de la policia, á quienes el Ayuntamiento confia á los preciosos objetos que su misma institucion da á conocer. En ellos encontrarán ademas los vecinos de esta Capital unos sirvientes puntuales para todos aquellos casos estraordinarios que de noche pueden ocurrirles como son el llamamiento del médico, embiar por medicinas á la botica &c. pues todas estas obligaciones les están á los Serenos particularmente encargadas en la instruccion que el Ayuntamiento les ha dado para su buen comportamiento. Pero como sin la liberalidad de este generoso vecindario pudiera no ser de mucha duracion su instituto tan ventajoso, espera el Ayuntamiento que será semanalmente socorrido, y que a este fin los habitantes de esta Ciudad retribuirán de los Serenos de su respectivo barrio, el servicio que les estarán prestando con la suma que les permitan sus facultades, como es costumbre donde quie-

ra que semejante establecimiento es conocido. No sien do pues de temer quede fallida en esta parte la esp. ranza del Ayuntamiento, ha permitido á los serenos un cuestuacion semanal por el cuartel en que sirvan inclu. yendo en el presupuesto de su dotacion el importe que ha calculado podré resultar de estos auxilios gratuitos Sala Consistorial de Palma á 18 de Noviembre de 1821 =Rafael Crespi de Garau = Rafael Gacías. = Gabiel Amangual. = Pedro José Moyá. - Miguel Ignacio Mans. ra Srio! ... See als murico el ministra establica de la companio

Harto público ha sido el desacato que ha recibida esta tarde una autoridad populár en el acto de registra la casa en que se encontraban generos prohibidos, pan que intentemos noticiarlo á nuestros lectores, y ham ha afligido el corozon de los patriótas, para que nos atre. vamos á renovar con nuestras reflecsiones los motivos de su dolor. Nos ceñiremos unicamente á tributar los de bidos loores á los dignos individuos de Pavia, y del Milicia Nacional que han mostrado con energía su ze. lo, y su patriótismo, invitandoles á descansar ya sus afanes con la confianza de que en breve verán cum. plidos sus votos, y veremos caer igualmente al impulso de la ley el criminal, y el que se declaró su patrono.

En la plaza del Mercado, está para alquilarse la ts. sa grande de la Manzana llamada Illeta den Mascaro.

ADUANA NACIONAL DE PALMA.

SEGUNDA SEMANA.

NOVIEMBRE DE 1821.

- SE OU LA LA SENDINA DEL EXTRANGERO.

Lista de los géneros que se hun despachado por esta Aduana Nacional, con espresion del nombre del adeudan te, géneros introducidos, procedencia y cantidad satisfecha en reules de vellon: en conformidad á la Rul orden de 21 de Febrero último.

Nombre del adeudante.	Procedencia.	Géneros y efectos.	Derechos satisfechus en rs. vn.
El Resguardo de Rentas	Aprension	5½ quarteras trigo	51021-(10.10.10.10.10.10.10.10.10.10.10.10.10.1
diana, is que constitue se observe	ne a common elector	Porte of the late of the carries of	558
Palma 18 de Noviembre de 1822.	-La Presilla - Danda	al nesoyosob on sometimething A. A	

oraide Weed good astronio da chista em tra companio a marrioria de se acompanio de companio de compani

seemin seguing sel shandsing same SEGUNDALSEMANA.

SALIDA, PARA EL EXTRANGERO. Lista de los géneros que se han despachado por esta Aduana Nacional, con espresion del nombre del adeudante, gu neros extraidos, destino y cantidad satisfecha en reales de vellon; en conformidad á la Real orden de 21 de 10

Nombre del adeudante.	Destino.	Generos y efectos.	Derechos satisfechol
D. Manuel Riera. D. Mateo Alorda. El mismo.	Gibraltar.	Azeyte y Almendras. Almendras. Vino.	169 7
is les que remitan á la Diputa- les assectes que está mandado so tamante.		THE PERSON OF THE PERSON OF THE PERSON OF THE PERSON OF	261 26.

Palma 18 de Noviembre de 1822.—La Presilla.—Pando.

A SECTION OF THE SECTION OF THE SECTION OF THE SECTION

condust, nocurrent a cust Alcaides y Afmersuns alter Imprenta de Felipe Guasp.

Los al colletes y Assentago and Constitues count de esta

Charles and las content out of resultar a este vectivities del establicamento de Serenos para la cas-

chang ast no markitanon at ab majorailuse se - Common and the Control of the Aviantes of Aviantes at

- Ed col of Emiliano al singuistalaquiqui sas astavitado

equipment salth often age

structured on X marriages but the contract of